

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA DEL COMERCIO Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS**

DON. Salvador Tocino de Lucas CON DNI 71946979 N.

COMO VOCAL DE COMITÉ CIENTIFICO VETERINARIO DEL CLUB NACIONAL DEL GALGO ESPAÑOL

**FORMULA LAS SIGUIENTES ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLELCE LA NORMATIVA BASICA DELCOMERCIO Y LA TENENCIA RESPONSABLE**

PRIMERO-Se formula alegación al artículo 12:

Artículo 12.- Tenencia de animales y registro de núcleos zoológicos.

1. Las personas, distintas de los criadores, que posean mas de cinco perros o gatos mayores de ocho meses, de manera simultánea en el mismo lugar físico, deberán solicitar a mas tardar en el plazo máximo de siete días desde su posesión, la inclusión del lugar o instalaciones en que se ubiquen los animales, en el Registro de Núcleos Zoológicos de la autoridad competente, y acreditar disponer de espacio e instalaciones suficientes para los animales.
2. **Las personas que posean más de dos lebreles o sus cruces, destinado a la actividad cinegética, deberán asimismo,** solicitar a mas tardar en en plazo máximo de siete días desde su posesión, la inclusión en el Registro de Núcleos Zoológicos de la autoridad competente de las instalaciones o lugares en que se ubiquen los animales. A estos efectos, se presumirá que el destino de los animales es la citada actividad, cuando su titular esté o lo haya estado, en los cinco últimos años, en posesión de licencia de caza expedida por la autoridad competente, o de licencia federativa de caza expedida por la Real Federación Española de Caza.

**Se hace una regulación diferenciada de los lebreles o cruces de esta raza, respecto del resto, en cuanto el destino de estos (compañía o raza), en cuanto que establece la exigencia de SOLICITAR LA INCLUSION EN NUCLEO ZOOLOGICO, CON DOS lebrleles O MAS, destinados a la actividad cinegética.. CUANDO EN EL ARTICULO ANTERIOR ESTABLECE LA EXIGENCIA DE SOLICITAR NUCLEO ZOOLOGICO CUANDO SE TIENE MAS DE CINCO PERROS.**

Lebrel, según la FCI, en el catálogo de razas, serían aquellas razas de perros recogidos en el GRUPO 10: donde estarían el GALGO ESPAÑOL, BORZOI, DEERHOUND, GALGO AFGANO, PEQUEÑO LEBREL ITALIANO, y otros, alguno de ellos, perros de compañía reconocidos como tales.

Los **lebreles**<sup>1</sup> son un conjunto de razas de **perros** cuya constitución física les hace estar muy bien dotados para la carrera (**carrera de galgos**), en la que pueden alcanzar una gran velocidad. En su mayoría son más altos que largos, tienen la cabeza larga y estrecha, las orejas en rosa o semirectas y poseen un gran sentido de la vista, al contrario que la mayoría de las razas de perros. Se suelen utilizar para la caza mayor en jaurías y para la caza del conejo y la liebre. En la última década se han ido introduciendo como animales de compañía, sobre todo en Europa.

En España son también conocidos como **galgos**, ya que ese es el nombre que recibe el lebel nacional y por extensión todas aquellas razas que poseen características similares. (fuente: WIKIPEDIA)

Analizando la normativa del artículo 12 resulta:

- 1- párrafo 1- se exige Núcleo zoológico a las personas que posean MAS DE CINCO PERROS O GATOS.
- 2- Párrafo 2- se exige Núcleo zoológico a las a las personas que posean MAS DE DOS LEBRELES O CRUCES, destinados a actividad cinegética.
- 3- Se establece una presunción legal de destino a la caza, si el titular ha tenido licencia de caza o licencia federativa de caza.

**SE CONSIDERA QUE ESTA NORMATIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 24 Constitución española y concordantes. Y su diferente regulación respecto de lebreles y cruces (galgos y podencos entrarían aquí), creemos debe modificarse, dejando sin contenido el párrafo 2 del citado borrador, o bien DONDE DICE DOS LEBRELES O SUS CRUCES, DEBERIA DECIR CINCO- equiparando esa normativa a todos los perros independientemente de su raza, o que sea perro con actividad cinegética (recordemos que hay caza a la carrera, a la pluma, caza de rastro con sabueso)**

- La exigencia de núcleo zoológico cuando se tienen más de cinco animales, viene dado, en principio, entendemos, para asegurar el bienestar animal de estos, exigiendo unos requisitos mínimos que debe reunir su lugar de residencia, alimentación y cuidado (higiene de cheniles o perreras, alimentación, acceso al agua, atención veterinaria). **NO ENTENDEMOS POR QUÉ SE HACE UNA DIFERENCIA EN EL PARRAFO 1 Y EL PARRAFO 2: dos lebreles o mix, hasta cinco perros, pueden convivir**

en un hogar familiar perfectamente, como así lo hacen, lo que hace inviable por imposible de llevar a la práctica de las exigencias administrativas del núcleo zoológico, al igual que otras razas. (dimensiones de perreras, accesos, higiene. Cuando estamos hablando de convivencia en el hogar familiar)

- LA DIFERENTE REGULACION ATENDIENDO A LAS RAZAS. No se entiende, puesto que el bienestar animal y la protección DEBE SERLO A TODAS POR IGUAL, NO HAY RAZON PARA DIFERENCIAR GALGO O LEBRELES Y CRUCES.
- EN TERCER LUGAR, AUN HABLANDO DE LA MISMA RAZA, lebrél o mix (aquí entraría el galgo español), no se entiende que si tengo dos perros destinados a actividad cinegética, deba solicitar núcleo zoológico, y si están destinados a compañía no. Eso vulnera el derecho de igualdad para los ciudadanos para la tenencia de animales, al penalizar la actividad de trabajo del galgo.
- EN CUARTO LUGAR, la presunción legal de que el titular con licencia de caza va a destinar los lebreles a la caza, y exigencia del núcleo zoológico con DOS perros de su propiedad, no deja de ser contradictorio. Muchas personas conviven con perros destinados a la caza, que ya no realizan esta actividad, por la edad avanzada que tienen, o estar “jubilados” de la actividad, por lazos de cariño o agradecimiento a estos perros, al igual que otro propietario de perro de compañía. NO deben ser penalizados.
- Por último: Si el objetivo final es proteger estas razas destinadas a la actividad cinegética, no se comprende que titulares de otros animales con este destino (sabuesos, perros de pluma, setter, Spaniel Breton, u otros), no estén incluidos en este precepto, dado que se exige únicamente que tengan el número mínimo de cinco perros para exigirles tener Núcleo Zoológico.